



NOTAS RELEVANTES

SUPUESTOS DE INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA: CONTROVERSIAS EN CASOS DE SEPARACIÓN MASIVA DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN AYUNTAMIENTOS

Cases of non-application of the principle of “relativity” of the court judgement: disputes in cases of mass separation of popular election charges in Town Halls



Juan Antonio Palomares Leal¹

Recepción: 21 de octubre 2019
Aceptación: 15 de noviembre de 2019
Pp: 144-147

¹ Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Procesal Constitucional por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Especialista en Justicia Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscrito a la ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho. Catedrático de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Correo Electrónico: juan.palomares@te.gob.mx; japalomares@live.com

Resumen

El autor hace un análisis descriptivo de una sentencia judicial dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que modifica una diversa de la Sala Xalapa de dicho tribunal, a través de la cual, se establece un supuesto de inaplicación del principio de “*relatividad de la sentencia*”, como lo son controversias en casos de separación masiva de cargos de elección popular en Ayuntamientos.

Palabras claves

Relatividad de la sentencia. Inaplicación de principio. Desaparición de Ayuntamientos. Tribunal Electoral. Recurso de Reconsideración.

Abstract

The author makes a descriptive analysis of a judgment issued by the Superior Chamber of the Electoral Court of the Judicial Power of the Federation that modifies a different one of the Xalapa Chamber of said court, through which it establishes a judicial discretion of non-application of the principle of “relativity of the court judgement”, as are disputes in cases of mass separation of popular election charges in Town Halls.

Keywords

Relativity of the court judgement. Non-application of a principle. Disappearance of Town Halls. Electoral Court. Reconsideration appeal.

De la sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destaca la ejecutoria dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-403/2019. Este caso llama especialmente la atención, al tener como origen la declaratoria de desaparición de un Ayuntamiento en el Estado de Chiapas y, la designación de un Concejo Municipal en su lugar, por parte del Congreso de dicha entidad federativa.

En lo relativo al procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, diversos titulares de regidurías y de la sindicatura, pertenecientes a la municipalidad, controvirtieron a través de distintos medios de impugnación, las supuestas licencias solicitadas por ellos mismos que dieron pie al decreto de desaparición del citado órgano de gobierno.

Para garantizar el derecho de audiencia de los citados munícipes, la Sala Xalapa, al resolver el juicio ciudadano SX-JDC-185/2019, finalmente determinó que la reposición del procedimiento de trámite de las supuestas licencias además de implicar que se acudiera nuevamente ante el Congreso del Estado a manifestarse lo que se había sostenido de manera reiterada ante los órganos jurisdiccionales, en el sentido de que es su voluntad continuar en el ejercicio

NOTAS RELEVANTES

Supuestos de inaplicación del principio de relatividad de la sentencia: controversias en casos de separación masiva de cargos de elección popular en ayuntamientos

de sus cargos, también significaba la restitución en el encargo a los actores que acudieron a la instancia.

Inconformes, diversos Concejales designados para sustituir al Ayuntamiento desaparecido por el Congreso acudieron a la Sala Superior a reclamar tal decisión.

Al resolver el recurso de reconsideración interpuesto, la superioridad esencialmente consideró que la Sala Regional pasó por alto que el efecto natural de la sentencia dictada por ella misma, también debió comprender al resto de integrantes en funciones del Ayuntamiento —electos por el voto popular—, en virtud del vínculo jurídico que los unía, esto es, sus efectos debieron comprender por igual a todos, incluso a ediles que no acudieron ante la instancia a solicitar su reincorporación.

Así, en un ejercicio de análisis del interés público que subyace en que los órganos electos funcionen con regularidad, la *relatividad* de los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional, cedió ante un *alcance extensivo* de éstos.

Lo anterior porque, conforme a lo decidido por la superioridad, *se debe entender también en beneficio del interés público*, el hecho de que, ante una incertidumbre generada por la controversia de la validez de presuntas solicitudes de licencia por parte de las regidurías y, la sindicatura, un Ayuntamiento electo siga funcionando con regularidad, hasta en tanto no se aclare dicha cuestión.

En esta decisión, la Sala Superior retomó el criterio del *supuesto de inaplicación del principio relatividad de la sentencia*, que deriva de la tesis LXII/2001, de rubro: *RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA. SUPUESTO DE INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO*, a través de la cual, se estableció que si bien las sentencias que se dictan en el juicio ciudadano federal, generalmente solo benefician a sus promoventes, en ciertos casos, los efectos pueden comprender la situación jurídica de alguien ajeno a la controversia.

El citado criterio derivó del caso de candidaturas registradas con el carácter de propietarias que se inconformaran con lugares de ubicación en las listas de representación proporcional, situaciones en las cuales, la decisión recaída beneficiaba a la candidatura suplente para que corriera la misma suerte de la diversa propietaria. En ese sentido, desde la primera integración de la Sala Superior, se previó la posibilidad de generar una excepción a la relatividad de los efectos de las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos federales.

Dicho lo anterior, la línea interpretativa perfilada por Sala Superior es clara y cobra relevancia como criterio de referencia para aquellos casos en los que exista una duda en lo relativo

a los alcances de los efectos de una sentencia cuando se trate de cuestiones inherentes a la separación del cargo de integrantes de un órgano colegiado de gobierno como lo es un Ayuntamiento.

Sin que pase inadvertido el hecho de que, a través de la decisión que aquí se analiza, la Sala Superior estimó que un Tribunal Electoral es competente para conocer de un asunto como el que se presentó dado que, el derecho político electoral a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, no solo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le son inherentes.

A partir de esta decisión, los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral, deben estar pendientes del criterio bajo análisis tomado por la Sala Superior, pues cuando ante éstos se plantee como controversia una separación masiva de diversos cargos integrantes de un Ayuntamiento, emanados del voto popular y, se ordene la reinstalación de los promoventes al advertirse algún vicio en el procedimiento, el órgano de justicia electoral deberá verificar si existen diversos cargos en la misma situación que no acudieron a la instancia, para, a través de su decisión, ampliar los efectos de protección con el objeto de abarcar la totalidad de éstos, aun cuando no hubieren ocurrido como partes en el medio de impugnación, tal como sucedió en el caso al que nos hemos referido.